



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LLAMANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO ANTIOQUIA
LLAMADA	EDOSPINA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00111 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL – REMITE MEMORIALSITA. REQUIERE LLAMANTE EN GARANTÍA.

Se agrega al plenario memorial que precede (archivo 24, folios 258 a 264), mediante el cual el apoderado de la llamada en garantía, solicita copia del expediente digital, que se requiera al llamante para que proceda con la notificación en debida forma y que se declare la vulneración al debido proceso de su representada, pues no le ha sido puesto en conocimiento la demanda y sus anexos.

Conforme lo anterior, se remite al memorialista a providencia de octubre 19 de 2021 (archivo 23, folios 256 a 257), donde el juzgado reconoció personería al memorialista en representación de los intereses de la llamada en garantía EDOSPINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, requirió a la llamante para que llevara a cabo la notificación en debida forma y de conformidad con los correos electrónicos suministrados; y finalmente, indicó que no era posible compartir el expediente hasta tanto se surtiera la notificación conforme lo indica la ley; así las cosas no es posible hablar de una presunta vulneración al debido proceso de la llamada en garantía pues a la fecha no se le ha tenido notificada, y por lo tanto no ha comenzado a correr el término de traslado para proceder con la contestación del llamamiento si a bien lo tiene. Así mismo, se reitera que hasta tanto no se surta la notificación no se podrá compartir el expediente en formato digital.

Ahora bien, de los anexos que arrima la misma llamada en garantía y del memorial de la llamante, no se observa la constancia del mensaje de datos, mediante el cual sea posible verificar que el mensaje haya sido recibido y leído por la llamada, pues no es suficiente con allegar una constancia de la notificación y los anexos que componen la misma.

Así las cosas, se insta nuevamente a la llamante para que lo más pronto posible envíe nuevamente y en debida forma la citación de que trata el 291 del CGP en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; atendiendo el error antes citado, y de conformidad con la información suministrada por la entidad se proceda a notificarla en los correos electrónicos: mramirez@edospina.com.co y jgarcia@edospina.com.co, o allegue la constancia del mensaje de datos que permita corroborar que en efecto la llamada en garantía se encuentra notificada en debida forma desde el 10 de octubre adiado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 180 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 8 de noviembre de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bc9f383f872e3b37ef71e5ac8bb5bd3b6f5f691a51aa6226d173101b9cff22

Documento generado en 05/11/2021 03:47:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**